

Radicación No. 2021-0197

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

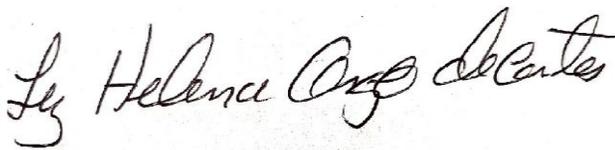
Armenia Quindío, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Se le informa al peticionario que la acción que pretende iniciar, como es el reconocimiento de hijo extramatrimonial, debe hacerse a través de citación de la madre ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el Defensor de Familia y si no se llega al reconocimiento, allí le indican el trámite a seguir a efectos de garantizarle los derechos de la menor, como es el proceso de Investigación dentro del cual se ordena la práctica del examen de ADN, teniendo en cuenta que conforme a los documentos aportados con la petición, lo que pretende es la realización de dicho examen.

Por lo anterior, no se accede a designación de profesional en derecho, en amparo de pobreza, toda vez que el trámite indicado, lo puede hacer a través del Defensor de Familia, y no le genera honorarios.

Notifíquese el presente auto al correo electrónico que se aporta con la solicitud.

NOTIFIQUESE



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
No. 143 de hoy, 19 de agosto de 2021.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario